

imaginen , y la imaginacion de los agentes del fisco es fecundísima.

A las confiscaciones generales pueden referirse las supresiones de las órdenes monásticas , con que algunos soberanos , neciamente codiciosos , han pretendido enriquecerse , y solo han ganado una mala reputacion. Si la existencia de las órdenes monásticas es con efecto un mal , sin duda deberán ser abolidas ; pero por el medio suave que indica mi autor , y no castigando á individuos inocentes. La abolicion de las órdenes monacales considerada como una medida fiscal , es un absurdo , es un acto de tiranía , es un atentado tan evidente como injusto contra el derecho de propiedad ; y por otra parte no conocemos soberano alguno que se haya verdaderamente enriquecido con los despojos de los monasterios. Las grandes riquezas de estos solamente lo son en sus manos , y los despojos de los templarios y de los jesuitas que se suponian excesivamente ricos , se desvaneciéron como un humo en el momento de su supresion.

La privacion de plazas y pensiones sin indemnizar á los individuos que están en posesion de ellas , es tambien un atentado contra la propiedad ; atentado que se defiende generalmente con la máxima capciosa de que el interés particular debe ceder y ser sacrificado al interés público. Lllamo capciosa á esta máxima , porque es susceptible de ser interpretada de modo que en virtud de ella todos los individuos

estén obligados á sacrificar su bien particular al bien general , y así con efecto se interpreta frecuentemente , confundiendo el bien general con el bien de un cierto individuo , al cual se pretende que todos los otros individuos deben sacrificarse. El bien general es el agregado ó el conjunto de los bienes individuales del mayor número de ciudadanos , y este bien general no podrá existir si no se respeta la propiedad individual. Por otra parte , las plazas y pensiones se dan al mérito y á los servicios hechos al estado , y para que otros trabajen por merecerlas y hacerse útiles á sus conciudadanos , y una cosa que se quita con la misma facilidad con que se dá , no puede ser un estímulo muy poderoso , ni vale la pena de que se trabaje mucho por merecerla. Los principios de Bentham en todo este capítulo son los de la razon , y están expuestos con tanta claridad que apenas necesitan de explicacion.

CAPITULO XVI.

De las permutas forzadas.

- « ASTIAGES en Xenofonte pide cuenta á
- » Ciro de su última leccion. Ciro le res-
- » ponde que en la escuela un muchacho
- » grande , que tenia un sayo pequeño le dió
- » á uno de sus compañeros mas pequeño

» que él, y le quitó el suyo que era mas
 » grande: habiéndome hecho nuestro pre-
 » ceptor juez de este caso, decidí (dijo)
 » que debian dejarse las cosas como esta-
 » ban, y que á mi parecer ambos habian
 » ganado; sobre lo cual él me advirtió
 » que yo habia juzgado mal, porque so-
 » lamente habia considerado la conve-
 » niencia, y debia ántes de todo atender
 » á la justicia que no permite que nin-
 » guno sea forzado en lo que es suyo. »
 Ensayos de Montagne. Lib. 1. cap. 24.

Veamos como debe pensarse sobre esta decision. Parece á primera vista, que una permuta forzada no es contraria á la seguridad, con tal que se reciba un valor igual al que se dá; porque, ¿ cómo puede perder en consecuencia de una ley, si despues que ella ha producido todo su efecto, la masa de mis bienes queda la misma que ántes era? Y si el uno ha ganado sin que el otro haya perdido, parece que la operacion es buena.

No: no lo es: el que se piensa que nada ha perdido en el cambio forzado, ha tenido realmente una pérdida. Cómo todas las

cosas, muebles ó inmuebles, pueden tener valores diferentes para diferentes personas, segun las circunstancias, cada uno aspira á gozar de las contingencias favorables que pueden aumentar el valor de esta ó la otra parte de su propiedad. Qué la casa que ocupa Pedro, pueda tener mayor valor para Pablo, que la que ocupa él, no es una razon para dársela á Pablo, forzando á Pedro á cedérsela por lo que á él le valia. Esto sería privarle del beneficio natural que ha debido esperar sacar de esta circunstancia.

Pero si Pablo dijera, que por el bien de la paz, ha ofrecido un precio superior al valor ordinario de la casa, y que Pedro se resistia á vendérsela solamente por tenacidad, se le podria responder: eso mas que dices haber ofrecido por la casa, es una pura suposicion tuya; y la suposicion contraria es por lo ménos igualmente probable; porque si fuera cierto que ofrecies mas de lo que vale la casa, Pedro no dejaría de aprovecharse de una circunstancia tan favorable, que puede no volverse á presentar, y el trato quedaria bien pronto

concluido voluntariamente; y pues que no le acepta, esto es una prueba de que te has engañado en la estimacion que has hecho, y de que si se le quitára su casa con las condiciones que propones, sin duda, se perjudicaria á sus bienes, sino en lo que actualmente posee, á lo ménos en lo que tiene derecho á adquirir.

No, replicará Pablo : él sabe bien que mi estimacion es mayor que todo lo que podia prometerse en el curso ordinario de las cosas; pero conoce mi necesidad y desecha una oferta racional, por sacar de mi situacion un provecho abusivo.

Hay un principio que puede servir para resolver la dificultad entre Pedro y Pablo. Las cosas deben dividirse en dos clases : las que no tienen ordinariamente mas que su valor intrínseco, y las que son susceptibles de un valor de afecto particular : una casa ordinaria, un campo cualquiera cultivado como se acostumbra, una cosecha de heno ó de trigo, las producciones comunes de las manufacturas, parecen pertenecer á la primera clase; y pueden ponerse en la segunda, un jardin de diversion,

una biblioteca, las estátuas, los cuadros, las colecciones de historia natural. En objetos de esta especie nunca debe ser forzada la permuta, porque no se puede apreciar el valor que les dá el afecto particular del poseedor; pero los objetos de la primera clase pueden sujetarse á permutas forzadas, si no hubiese otro medio de prevenir grandes pérdidas. Yo poseo una tierra de una renta considerable, á la cual solamente se puede ir por un camino, que está á la orilla de un rio. Este sale de madre y destruye el camino, mi vecino me niega obstinadamente el paso por una legua de tierra que no vale la centésima parte de mi propiedad : ¿debo yo perder toda mi heredad por el capricho ó la enemistad de un hombre poco razonable?

Pero para prevenir el abuso de un principio tan delicado, conviene establecer las reglas con rigor. Diré pues, que las permutas pueden ser forzadas para evitar una gran pérdida, como en el caso de una tierra que se ha hecho inaccesible, á no ser que se pase á ella por la del vecino.

En Inglaterra es donde deben obser-

vase todos los escrúpulos del legislador en este punto, para conocer todo el respeto que allí se tiene á la propiedad. Para abrir un camino nuevo, es necesario lo primero una acta del parlamento, que no se dá sin oír ántes á todos los interesados, y despues no se tiene por bastante señalar una indemnizacion equitativa á los propietarios; sino que en este caso, los objetos que pueden tener un valor de afecto particular, como las casas y los jardines, son protegidos contra la ley misma, y entran en ella en calidad de excepciones.

Estas operaciones pueden tambien justificarse, cuando la obstinacion de uno solo ó de un corto número perjudicará manifiestamente á la utilidad de un gran número. Por esto, para los desmontes de los terrenos comunes en Inglaterra, no se repara en algunas contradicciones, y la venta de las casas es frecuentemente forzada por la comodidad ó salubridad de las ciudades.

Aquí solo se trata de las permutas forzadas, y no de las traslaciones forzadas; porque una traslacion que no fuera una

permuta, una traslacion sin equivalente, aunque fuese en provecho del estado, sería una pura injusticia, un acto de poder absoluto sin la mitigacion necesaria para poder conformarle con el principio de la utilidad.

COMENTARIO.

Bentham distingue las cosas en dos clases: cosas que ordinariamente no tienen mas valor que el intrínseco, como una casa, ó un campo cualquiera; y cosas que ademas tienen un valor de afecto particular como los jardines, las estatuas, los cuadros, las colecciones de historia natural ó de antigüedades, y decide que nunca debe ser forzada la permuta de las cosas de esta última clase, pero que en las otras debe alguna vez ser la permuta forzada, por evitar una gran pérdida ó por un bien general. A mí me parece imaginaria esta division de Bentham; porque el valor de afecto no está en las cosas, sino en la persona del poseedor, en la estimacion particular que hace de ellas por cualquiera razon ó por puro capricho. Habrá un hombre que tenga un afecto particular á una casa ordinaria y aun mala, porque ha nacido en ella, porque la han habitado sus padres, porque se halla en el sitio que le conviene, ó sin saber por qué; y este mismo hombre poseerá con la mayor indife-

rencia un cuadro de Rafael, una estatua de Miguel Angel, una medalla muy rara, un manuscrito muy rico y precioso; de manera que sentiria mucho mas que se le forzase á deshacerse de su barraca, que de su cuadro, de su estatua, de su medalla y de su manuscrito.

Para saber pues, si se debe ó no forzar al poseedor á permutar una cosa, no puede tenerse consideracion al valor de afecto, que solo puede estimar el poseedor mismo, como que es puramente personal; pero ¿por qué no recurrir al principio de la utilidad que domina imperiosamente sobre toda la legislación segun nos ha enseñado Bentham? En el capítulo 13 de esta primera parte hemos visto que el derecho de propiedad, aunque muy sagrado, tiene varias limitaciones tan necesarias, que sin ellas seria el derecho de cometer impunemente toda especie de delitos: *Sic utere tuo, ut allium non lædas*: *Sic utere tuo, ut republicam non lædas*, son dos limitaciones generales: y así forzar á un hombre á permutar una cosa de que no puede estar en posesion sin pejuicio del público, no es un atentado verdadero contra la propiedad legal, sino una consecuencia del principio general de la utilidad. Un ciudadano posee una casa que estorba al paso público, ó que amenaza ruina, y no puede ó no quiere repararla: ó posee un campo que es preciso ocupar para construir un camino necesario: sin duda se le puede forzar á vender esta casa ó este campo; porque

en ello tiene un interés el público, es decir, el mayor número de ciudadanos, y aquí es ciertísimo que este interés general debe preferirse al interés de un individuo caprichoso ó mal intencionado.

En el caso que figura Bentham de los dos campos contiguos, tampoco dudo que pueda forzarse al dueño del campo pequeño, no precisamente á que venda su campo, sino á la alternativa de venderlo, ó permitir que se pase por él al campo grande; porque el bien menor debe ceder al bien mayor segun el gran principio de la utilidad. En estos casos deben observarse dos condiciones indispensables: 1.^a que los hechos sean evidentes y palpables, de manera que el ciudadano esté bien seguro de que por un puro capricho, por una inclinacion personal, ó por un bien público imaginario, no se le forzará á deshacerse de su propiedad, ni se tocará á ella: 2.^a que el dueño de la cosa sea completamente indemnizado, de modo que nada pierda, á lo ménos en la estimacion comun. La utilidad bien reconocida por todos, bien justificada, bien evidente, esto es lo único á que debe hacerse atencion en las permutas forzadas, y no al valor de afecto; porque yo no dudo que la ley puede forzar á un individuo á que sacrifique sus gustos ó sus afectos personales al bien general de sus conciudadanos.